

Cura de San Miguel, D. Miguel María Mijáres: se aprobó sin discusión el punto: en la misma conferencia se leyeron y aprobaron las divisiones 3.ª, 4.ª y 5.ª de los apuntes, cuyo contenido se aprobó por unanimidad.

*Sesion tercera.*

Día 25. Dijo la Misa de Espíritu Santo el Sr. Cura de Zapotlanejo, D. Bernabé Gutierrez. En esta sesion se trató de las materias de que se ocuparon los párrafos 6.º y 7.º, en que todos estuvieron conformes; mas algunos Sres. Curas tomaron la palabra para exponer algunas reflexiones sobre la parte reglamentaria de algunos puntos de que se habia tratado en las conferencias anteriores, las cuales fueron tomadas en consideracion, haciéndose las modificaciones que se estimaron convenientes.

*Sesion última.*

Día 27. Celebró la Misa el Sr. Cura de Yahualica, D. Cesáreo Villegas: se leyó la última fraccion de los apuntes referente á la institucion de Vicarios foráneos en la Arquidiócesis, sobre lo que nadie tuvo que hacer observacion alguna.

Terminadas así las conferencias, S. S. Illma. invitó á la Asamblea para que el domingo próximo, concurriese de nuevo á la Iglesia Catedral, á la funcion que deberia hacerse en accion de gracias á Dios Nuestro Señor, bajo cuya proteccion se habia congregado y concluido ya felizmente sus tareas. A virtud de esta invitacion, el 29 del corriente, á las nueve y cuarto de la mañana, S. S. Illma., revestido de capa magna y acompañado de todos los señores que asistieron á las conferen-

cias, salió de su palacio arquiepiscopal y se dirigió procesionalmente á la Iglesia Matriz. Un cuarto de hora despues empezó la Misa que cantó el Sr. Arcediano Dr. Casiano Espinosa, y terminada, el Sr. Proto-Notario Apostólico Dr. D. Rafael S. Camacho predicó un discurso lleno de uncion sobre los asuntos ventilados en las conferencias. Despues uno de los secretarios recitó los nombres de los que compusieron la Asamblea: y finalmente, S. S. Illma., revestido de capa pluvial, cantó las preces y dió la bendicion, conforme lo previene el Pontifical romano.

**AVISO INTERESANTE**

Tenemos especial encargo de recomendar á los Señores eclesiásticos, y por su respetable conducto á los fieles de esta diócesis, el periódico que se publica en México, intitulado *La Ilustracion Católica*, ya por que es uno de los pocos que en la actualidad sostienen los verdaderos intereses católicos en nuestro país, y ya tambien porque próximamente se insertará en él una especie de *Boletín eclesiástico* que contendrá las noticias mas interesantes que deban saberse relativas á la Iglesia. Bien merece una publicacion de esta clase que los sacerdotes y fieles católicos á quienes les sea posible, la protejan siquiera suscribiéndose á ella, á fin de que perpetuándose, pueda conseguir su interesantísimo objeto. Las personas, pues, que gusten suscribirse al periódico de que se trata, podrán dirigirse al Sr. D. Dionisio Gonzalez! Esteves, corresponsal de los señores Editores en esta capital.

LOS EDITORES.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Responsable,--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Setiembre 8 de 1879.

NUM 41.

### SECCION I.

#### Disposiciones generales de la Iglesia.

La otra carta á que se refiere la pág. 313 de esta "Coleccion," es la siguiente:

### CARTA

de Su Santidad el Sr. Leon XIII, Pontífice, á los Sres. Arzobispos y Obispos de las Provincias eclesiásticas de Turin, Vercelli y Genova.

#### VENERABLES HERMANOS:

Nos hallamos altamente complacidos por vuestra solicitud pastoral, ¡oh, venerables hermanos! en tomar alegremente la defensa del matrimonio cristiano, hoy que se halla amenazado de una nueva infamia con la promulgacion de un entredicho penal contra la celebracion religiosa del mismo.—Bien recordamos, como vosotros mismos, y generalmente todo el episcopado italiano, habeis ardientemente protestado, aun en tiempos anteriores, contra semejantes proyectos que tendian á he-

rir la dignidad y libertad del enlace cristiano. Mas ahora, redoblando vuestros esfuerzos para alejar de la católica Italia esta nueva desgracia, habeis renovado vuestras representaciones y autorizados reclamos; y aunque estos no hayan tenido hasta aquí otro efecto y otro honor que el de una árida mencion, condenados despues al archivo sin lectura y sin exámen, no es por esto menos digna de ser recomendada por Nos vuestra conducta en haber oportunamente proclamado la verdad católica, aun á la fas de aquellos que, decididos á continuar por la senda del error á toda costa, esquivan la voz amiga que los convida de nuevo á la verdad.

Con sobrada razon, además, ¡oh venerables hermanos! habeis lamentado como funesta á la religion y á la moral, una reforma de tal especie, que despues de haber quitado todo valor jurídico al matrimonio cristiano, ata su celebracion y la somete con sanciones penales á las exigencias de un procedimiento civil. Seria preciso desconocer los principios fundamentales del cristianismo, y, mejor dicho, aun

las nociones elementales del derecho natural para afirmar que el matrimonio sea una creacion del Estado, y nada mas que un vulgar contrato y un consorcio social, todo de razon civil. La union conyugal no es obra ó invencion del hombre: Dios mismo, Supremo Autor de la naturaleza, desde el principio ordenó con dicha union la propagacion del género humano y la constitucion de la familia; y en la ley de gracia quiso, además, ennoblecerla con imprimirle el sello divino del Sacramento. De donde es que el matrimonio por derecho cristiano, en lo que concierne á la sustancia y santidad del vínculo, es un acto esencialmente sagrado y religioso, cuya ordenacion pertenece naturalmente á la religiosa potestad, no por delegacion del Estado, ó por asentimiento de las príncipes, sino por mandato del divino Fundador del Cristianismo y autor de los Sacramentos.

Por otra parte, bien sabeis, ¡oh venerables hermanos! cómo para coonestar las instrucciones del poder civil en la legislacion cristiana del matrimonio, se hace valer cual designio del moderno progreso, el concepto de la separacion del contrato del Sacramento; así es, que considerándolo aisladamente como contrato, se le quiere del todo sujetar al dominio del Estado, dejando á la Iglesia la sola ingerencia de una ritual bendicion.—Y para acreditar despues semejante teoría se recurre á la autoridad de códigos extranjeros, y al hecho de algu-

na nacion católica, donde el matrimonio es hoy gobernado por una legislacion del todo civil y laical.

Mas aunque digan lo que dijeren los juristas anticatólicos sujetos á la autocracia del Estado, ello es cierto que la conciencia de cuantos son sinceramente católicos, no puede acojer esta doctrina como base de una legislacion cristiana sobre el matrimonio, por la razon de que se funda sobre un error dogmático, muchas veces condenado por la Iglesia, cual es el de reducir el Sacramento á una ceremonia extrínseca y á la condicion de un simple rito; doctrina que subvierte el concepto esencial del matrimonio cristiano, en el cual, el vínculo conyugal santificado por la religion, se identifica con el Sacramento y constituye con él un solo sujeto y una sola realidad. Por lo que, quitar su santidad al matrimonio en medio de una sociedad cristiana, es lo mismo que degradarlo, hacer una injuria á la fé religiosa de los súbditos, y tramar un funesto engaño á sus conciencias; siendo que la sola legalidad del acto civil, sin el Sacramento, no vale, ni puede valer para coonestar sus enlaces y hacer felices á sus hijos.—No vale el ejemplo de aquellas naciones católicas que profundamente trabajadas por fieras luchas y trastornos sociales, se han visto obligados á sufrir una reforma de tal especie, inspiradas de doctrinas é influencias eterodoxas, ó establecida por la prepotencia de los gobernantes; cuya reforma, además, fuera de haber sido allí fecunda

en amarguísimos frutos, no ha tenido jamás una pacífica posesion, sino que ha sido constantemente reprobada por la conciencia de los buenos católicos y por el magisterio legítimo de la Iglesia.

Y es bien notar aquí cuan inmerecidamente ha sido inculpada la Iglesia de querer ejercer una accion invasora en el hecho de la legislacion matrimonial y en el año, como se dice, de las prerogativas del Estado y de la autoridad política. La Iglesia interviene solamente en tutelar aquello que está bajo el imperio del derecho divino y que á ella se le ha cometido inalienablemente, esto es, la santidad del vínculo y las religiosas pertenencias que le son propias.—Nadie, pues, disputa al Estado aquellas partes que pueden competirle para ordenar temporalmente el matrimonio al bien comun y para regular, segun justicia, los efectos civiles. Mas no así cuando él, entrando en el santuario de la religion y de la conciencia, se hace árbitro y reformador de las íntimas atingencias de un vínculo augusto que Dios por sí mismo ordenó, y que las potestades del siglo así como no pueden anudarlo, no pueden tampoco desatarlo ni inmutarlo jamás.

De donde bien comprendéis, ¡oh Venerables hermanos! cuál juicio puede hacerse de un Estado católico que, dando de mano á los santos principios y á las disciplinas sapientísimas del derecho cristiano sobre el matrimonio, se coloca en la triste pretension de

crear una moralidad conyugal, toda suya, de índole enteramente humana, bajo formas y garantías enteramente forenses; y luego despues, por cuanto está de su parte, la impone coactivamente á las conciencias de los súbditos, sustituyéndola á aquella moralidad religiosa y sacramental, sin la que el matrimonio entre cristianos no puede ser ni lícito ni honroso, ni estable. Os confesamos, oh Venerables Hermanos, que mucho es lo que Nos aflige el ver que tal es la suerte preparada por los actuales gobernantes á la católica Italia, y que en esta misma Metrópoli del Catolicismo, se está actualmente madurando este injurioso y funesto designio.

Mirado de hecho en sí mismo y en sus consecuencias tal designio, se patentiza demasiado cuán injurioso y nefasto sea á la religion y al sacerdocio, á la libertad de conciencia y á la moral pública. Porque invadiendo el Estado audazmente el campo religioso, y disponiendo de materia no suya, tiene cuenta del Sacramento solamente para vincular su ejercicio y someterlo al imperio del Código y á las exigencias de un formalismo forense. Así es que, del Sacramento trae un título de culpabilidad para castigar al sagrado Ministro y á los contrayentes con penas pecuniarias y afflictivas; mira como ilegítima y de ningun valor, aunque bendecida por Dios, la union Sacramental, sino es precedida de la formalidad civil; injustamente echa en culpa de la Iglesia y del Clero, aquello que es

efecto natural de la institucion y de las convicciones religiosas del pueblo Italiano, esto es, las pocas celebraciones civiles y el descuido del procedimiento legal. Y para no decir mas, impide al sagrado Ministro, aun cuando el deber se lo impone, de proveer pronto y oportunamente, en casos supremos, con la sacramental celebracion, á la reconciliacion de conciencias angustiadas, no menos que á la paz y el honor comprometido de las familias.—Más con respecto á los súbditos, indebidamente ata su fé y libertad religiosa con la prohibicion de ocurrir al sacramento, si no es dependientemente del Estado; impone á sus conciencias por el vinculo conyugal y por la creacion de la familia, la sola moralidad del Código, que delante de Dios y de la religion, no los justifica; y al mismo tiempo, deja libre el concubinato vicioso, de donde pueda dilatarse impunemente y dominar en medio del consorcio civil [como lo demuestran las estadísticas] eludiendo los deberes cristianos y las prescripciones mismas del pueblo: y lo que es sumamente peligroso es, que pone una arma legal en manos de hombres fraudulentos para traicionar la conciencia de timoratas doncellas y de padres honestos, con rehusarse despues del acto civil á la celebracion religiosa.

De lo que, oh Venerables Hermanos, surge naturalmente la duda de que la reforma actual contra el matrimonio religioso sea dictada, más bien que por el sentimiento del orden y de la rectitud social, por el propósito de ocasionar

nuevas tribulaciones á la Iglesia y al Clero, y de inventar los incentivos de perversion al pueblo Italiano. Y esta duda mucho más se corrobora, si se observa como la expresada reforma tiende á herir con mayor pena al sagrado Ministro que á los principales transgresores, dejando aun á éstos ocasion para eximirse dentro de cierto término, de la accion penal, mas no así al ministro sagrado; y si á mas de lo dicho se reflexiona en los viles comentarios y en las irreligiosas declamaciones con que se quiere acreditar la misma reforma ante el público, no sin ofensa y aflixion de todo corazon católico. Ya que se osó decir sin ambages:—Que la moral social no es la moral religiosa, y que el legislador civil no debe hacerla de moralista: que el Estado no ve á los Sacramentos, ni se cuida de castigar un Sacramento por sostener sus instituciones: que la presente reforma es una represalia contra la Iglesia, porque condena como inicua la ley civil, que desconoce el carácter religioso del Sacramento: que el Sacramento del matrimonio es una union simulada y un concubinato que ofende á la ley social.—¡Bien veis, oh venerables hermanos, despues de tales manifestaciones, de cuáles principios viene inspirada la reforma propuesta, y á qué término se encamina!

Pidamos, por tanto, y de todo corazon al Altísimo, que nos libre de la angustia de ver esparcir en la viña evangélica esta nueva semilla, que no puede producir sino frutos perniciosos

á la fé y á la moral doméstica y pública, y que será un manantial de nuevas ofensas y violencias, en daño de los sagrados ministros.—Al mismo tiempo no desistamos, ¡oh venerables hermanos! de prevenir á los fieles con oportunas exhortaciones, sobre la grande verdad católica, de que el origen y santificacion de las nupcias viene de Dios, y que fuera de las formalidades establecidas por Dios y por la Iglesia, no hay honestidad ni santidad de vínculo, ni gracia de Sacramento.—Para desmentir, además, las acusaciones especiosas que actualmente se vienen lanzando contra la Iglesia y el clero, haciendo creer que una y otro, son sistemáticamente hostiles á las órdenes que regulan el matrimonio en sus atingencias civiles, no tenemos mas que recordar las instrucciones tan sabias con que la misma Iglesia, puestas en salvo la integridad del dogma y la dignidad del Sacramento, deja que los fieles, de frente á tales legislaciones, gocen de las ventajas sociales que de ellas descendan. Estas instrucciones os son bien conocidas, ¡oh venerables hermanos! en muchísimas actas de la Sede Apostólica, y particularmente en el Breve de Benedicto XIV, á los Obispos de Olanda.—*Redditae sunt*, del 17 de Setiembre de 1746; en el Breve de Pio VI, al Obispo de Luzon, del 28 de Mayo de 1793; en la Encíclica de Pio VII, al Episcopado francés, del 17 de Febrero de 1809; y en nuestros días, en la Instruccion general de la S. Penitenciaría, á los Obis-

pos de Italia, del 15 de Enero de 1866.

Cuanto os hemos expuesto, ¡oh venerables hermanos! podrá valer ciertamente para ilustrar las inteligencias y para conjurar el peligro que se teme.—Mas si, esto no obstante, la perversidad de los hombres Nos obligasen á ver cada vez más comprometido el Sacramento con estas y otras perniciosas reformas, Nos, con vosotros, experimentaremos de cierto, el más profundo dolor; mas del ejemplo invencible de los apóstoles y de nuestros Predecesores tomaremos la norma para tutelar ahora y siempre, segun el mandato divino, la santa causa del matrimonio cristiano, y la salud espiritual de los fieles.

Entre tanto, y como muestra de nuestra particular benevolencia, á vosotros, venerables hermanos, á todo el clero y al pueblo confiado á vuestra solicitud, con efucion de corazon les impartimos la Bendicion apostólica.

Dada en Roma, en el Vaticano, el dia de Pentecostés, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1879.

LEON PP. XIII.

Congregacion del indice.

DECRETUM.

Feria 11 die 3 Februarii 1879.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae